



Cápsula informativa

Aspectos relevantes del “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.

Aspectos relevantes del “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.

En la operación día a día las empresas se ven inmersas en una dinámica mercantil que las lleva a interrelacionarse, en algunas ocasiones, incluso las transforma, las cambia y las lleva a aliarse con otras para ampliar su mercado, su capacidad productiva e incrementar su patrimonio.

Estas alianzas corporativas que en algunos casos implican la disolución de una o algunas de ellas, se les conoce como fusión y/o escisión de sociedades, estos cambios traen aparejadas el cumplimiento de obligaciones fiscales, una de ellas es el aviso de cancelación al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por fusión sociedades, mismo que estaremos revisando a lo largo de este documento.

En términos de la doctrina se dice que hay fusión cuando una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente, o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan.¹

Estos cambios en las empresas tienen diversas implicaciones legales tanto en el ámbito fiscal como en el mercantil, y con ello cargas administrativas y económicas. En el ámbito fiscal una de las obligaciones, es avisar a la autoridad cuando una sociedad se fusiona con otra y por ende deja de existir a efecto de que se cancele la

clave en el RFC con el que se le identificó como contribuyente.

Este aviso cobra relevancia para los corporativos, pues su no presentación o no presentarlo en términos de la regulación fiscal, implica para la sociedad subsistente (fusionante) costos financieros, esto debido a que el artículo 14, fracción IX del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece que se considera enajenación la que se realice mediante fusión de sociedades, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 14-B del CFF.

Por su parte, el artículo 18, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR) señala en el segundo párrafo que se considera como ingreso acumulable la ganancia que derive de la fusión de sociedades, y en un tercer párrafo de esa misma fracción, establece que, en los casos de fusión de sociedades, no se considerará ingreso acumulable la ganancia derivada de dicho acto, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14-B del CFF.

Antes de entrar en el tema de los supuestos contenidos en el artículo 14-B del CFF, en los cuales la autoridad considera que no hay enajenación, vamos hacer una pausa para mencionar que en la reforma fiscal para el ejercicio de 2022, el artículo 14-B del CFF, tuvo cambios relevantes, estas modificaciones son importantes ya que implican cargas administrativas y económicas que todo grupo inversionista debe considerar y analizar cuando han decidido fusionarse, a efecto de que la autoridad no considere dicho acto como una enajenación.

¹ Derecho Mercantil; Roberto L. Mantilla Molina; Edit. Porrúa, Segunda edición, México 1953.

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.

La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.

Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales



informacion@digitalsignature.com.mx



www.digitalsignature.com.mx



+52 55 3200 3401



@ODSConsultoria



Cápsula informativa

Aspectos relevantes del “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.

Los cambios realizados a esta disposición principalmente están referidos a señalar que se considerará enajenación cuando no existe razón de negocios,² en el acto jurídico por el cual las sociedades decidieron fusionarse o bien, no cumplen con cualquiera de los requisitos que prevé el artículo 14-B del CFF.

Las modificaciones realizadas a la disposición en comento tienen como propósito otorgar mayores elementos a la autoridad para verificar si hay una evasión de impuestos en un acto mercantil de fusión, al respecto la exposición de motivos de la reforma fiscal para el ejercicio de 2022 señala que:

“A fin de evitar que las figuras de la fusión o la escisión de sociedades sean utilizadas por los contribuyentes como un medio para eludir el pago del impuesto correspondiente a la enajenación de bienes, se propone a esa Soberanía reformar lo establecido en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Con esta reforma se pretende garantizar que las operaciones de fusión o escisión, así como las operaciones relevantes anteriores y posteriores relacionadas con dichas fusiones o escisiones no tengan como propósito la elusión de contribuciones.

De igual forma, se busca precisar que cuando en el ejercicio de sus facultades de

comprobación, la autoridad fiscal detecte que las operaciones de fusión o escisión carecen de razón de negocios, o bien, advierta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, deberán aplicar las reglas y consecuencias fiscales correspondientes a la enajenación.

Asimismo, se señalan las operaciones relevantes que podrá tomar en consideración la autoridad fiscal para determinar si, de forma relacionada con la fusión o la escisión de sociedades llevadas a cabo, se contó con una razón de negocios válida.”³

De la lectura al artículo 14-B del CFF vigente, podemos observar el señalamiento de una serie de requisitos que tienen como propósito el brindar elementos para que la autoridad defina si la fusión es o no, una enajenación, así como el establecimiento de condiciones para que el acto no se considere de esta manera.

Los supuestos en los que no se considera que hay enajenación en una fusión son:

- Cuando se presente el aviso de fusión a que se refiere el Reglamento del CFF, (artículo 30, fracción XIII del RCFF).
- Que, con posterioridad a la fusión, la sociedad fusionante continúe realizando las actividades que realizaba ésta y las

² Razón de negocios, se puede entender como el motivo para realizar un acto, al cual se tiene derecho, relacionado con una ocupación lucrativa y encaminado a obtener una utilidad; es decir, se trata de la razón de existir de cualquier compañía lucrativa que implica buscar ganancias extraordinarias que beneficien al accionista y propicien generación de valor, creación y desarrollo de relaciones de largo plazo con clientes y proveedores. Tesis no. VIII-J-1aS-99 de Tribunal Federal de

Justicia Fiscal y Administrativa de 1 de octubre de 2020; Octava Época.

³ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal sobre Automóviles Nuevos, del Código fiscal de la Federación y otros Ordenamientos, para el ejercicio fiscal 2022; Presidencia de la República.



Aspectos relevantes del “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.

sociedades fusionadas antes de la fusión, durante un período mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en la que surta efectos la fusión. Este requisito no será exigible cuando en el ejercicio inmediato anterior a la fusión:

- Los ingresos de la actividad preponderante de la fusionada deriven del arrendamiento de bienes que se utilicen en la misma actividad de la fusionante.
 - La fusionada haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionante, o esta última haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionada.
 - Tampoco será exigible, cuando la sociedad que subsista se liquide antes de un año posterior a la fecha en que surte efectos la fusión.
- c. Que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.

Los supuestos en los cuales la autoridad considera que, si hay enajenación, se pueden ubicar en los párrafos quinto y sexto, cuyo resumen es el siguiente:

1. Cuando, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de la sociedad fusionada, fusionadas, o fusionante, un concepto o partida, cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable del estado de posición financiera preparado, presentado y aprobado en la asamblea

general de socios o accionistas que acordó la fusión de la sociedad de que se trate.

2. Cuando derivado del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad detecte que, la fusión de sociedades carece de razón de negocio, o bien, no cumplen con cualquiera de los requisitos que prevé el artículo 14-B del CFF.

Este último supuesto es una adición que sufrió el artículo en cuestión derivado de la reciente reforma fiscal para el ejercicio de 2022, y en el que no sólo se establece que existe enajenación cuando las sociedades no cuentan con una razón de negocios que justifique la fusión, o cuando no se cumple con algún requisito de los que en el mismo se señalan, sino que también establece que **la autoridad determinará el impuesto correspondiente a la enajenación, considerando como ingreso acumulable, la ganancia derivada de la fusión.**

Esta reforma fiscal realizada al artículo 14-B del CFF, también establece el criterio que seguirá la autoridad para verificar si la fusión de sociedades tiene razón de negocios, para lo cual partirá del concepto de “operaciones relevantes”, las cuales podemos decir que son aquellas relacionadas con la operación, con el régimen societario e incluso con la integración del capital social de las sociedades, que tuvieron dentro de los cinco años inmediatos anteriores y posteriores a la fusión.

Es así como, la reforma fiscal de 2022 señaló por operaciones relevantes, las siguientes:

- La transmisión de la propiedad, el disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones de la sociedad fusionante, o de voto favorable necesario para la toma de dichas decisiones.
- En las que se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad fusionante,

Aspectos relevantes del “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.

en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación.

- Se disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad fusionante, en relación con el valor determinado de éstas a la fecha de la fusión, el cual se consignó en el dictamen establecido en este precepto.
- Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad fusionante, tomando como base el consignado en el dictamen.
- Un socio o accionista que recibió acciones por virtud de la fusión aumente o disminuya su porcentaje de participación en el capital social de la sociedad fusionante, y como consecuencia de ello, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista de la sociedad fusionante, tomando como base los porcentajes de participación en el capital social de dichos socios o accionistas consignados en el dictamen.
- Se cambie la residencia fiscal de los socios o accionistas que recibieron acciones de la sociedad fusionante, o bien, de la sociedad fusionante, consignados en el dictamen.
- Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad fusionante, consignados en el dictamen.

Hasta aquí podemos advertir claramente que la reforma al artículo 14-B del CFF, fortalece los mecanismos de la autoridad tributaria para definir si una fusión es una enajenación, partiendo de lo siguiente:

1. De la verificación, a través de sus facultades de comprobación, de si existe razón de negocios dentro de los cinco años inmediatos anteriores y posteriores a la fusión;

2. La citada verificación se centrará en la revisión de operaciones relevantes realizadas por las sociedades, que va desde la transmisión de acciones, de la transmisión de derechos de voto, de activos o de utilidades, movimiento al capital contable, o cambios de residencia, así como de información contenida y presentada a través del dictamen de sus estados financieros;
3. **Si no existe razón de negocios o no se cumple con algún requisito establecido en la disposición en comento, la autoridad determinará el impuesto correspondiente a la enajenación, considerando como ingreso acumulable, la ganancia derivada de la fusión.**

Adicionalmente, el artículo 14-B del CFF, establece el cumplimiento de ciertos requisitos para que la autoridad determine si existe o no, enajenación en un acto de fusión, siendo estos los siguientes:

- a. Cuando la transmisión de propiedad de las acciones sea por causa de muerte, liquidación, adjudicación judicial o donación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción XXIII del artículo 93 de la Ley del ISR.
- b. Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la fusión, se celebre una operación relevante, en este caso, la sociedad que subsista deberá presentar la información a que se refiere el artículo 31-A, primer párrafo, inciso d) del CFF.
- c. En los casos en los que la fusión forme parte de una reestructuración corporativa, se deberá cumplir, con los requisitos establecidos para las reestructuras en la Ley del ISR.

Aspectos relevantes del “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.

- d. Los estados financieros utilizados para llevar a cabo la fusión, así como los elaborados como resultado de tales actos, deben dictaminarse por contador público.
- e. La sociedad que subsista, la que surja con motivo de la fusión, deberá enterar los impuestos correspondientes o, en su caso, tendrá derecho a solicitar la devolución o a compensar los saldos a favor de la sociedad que desaparezca, siempre que se cumplan los requisitos que se establezcan en las disposiciones fiscales.
- f. En las declaraciones del ejercicio correspondientes a la sociedad fusionada, se deberán considerar todos los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas; el importe total de los actos o actividades gravados y exentos y de los acreditamientos; el valor de todos sus activos o deudas, que la misma tuvo desde el inicio del ejercicio y hasta el día de su desaparición. En este caso, se considerará como fecha de terminación del ejercicio aquélla que corresponda a la fusión.

No obstante lo anterior, el listado de requisitos a cumplir por las sociedades que se fusionan para que dicho acto no se considere enajenación, se extiende a otras disposiciones, tal es el caso del artículo 27 del CFF que establece en la fracción IX, del apartado D, que los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el RFC, por fusión de sociedades, deberán cumplir con los requisitos que establezca el SAT, mediante reglas de carácter general, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- a) No estar sujeto al ejercicio de facultades de comprobación, ni tener créditos fiscales a su cargo.

- b) No encontrarse incluido en los listados a que se refieren los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del CFF.

- c) Que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

En cuanto a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, el artículo 24 y 30 del Reglamento del CFF, hacen referencia a este aviso, por lo que corresponde a la primera norma, en la fracción I, se establece que el aviso en cuestión se debe presentar por la sociedad que surja con motivo de la fusión, para que se tenga por cumplida la obligación de presentar el aviso de fusión a que se refiere el artículo 14-B, fracción I, inciso a) del CFF y el aviso de cancelación en el RFC por cuenta de la o las sociedades fusionadas.

En correlación el artículo 30 del Reglamento del CFF, establece en los mismos términos que, el aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades se presenta por la sociedad fusionante cuando ésta sea la que subsista y con ello se tendrá por presentado el aviso de fusión a que se refiere el artículo 14-B, fracción I, inciso a) del CFF y que éste deberá presentarse una vez que se lleve a cabo la fusión y deberá contener la clave del RFC, así como la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en la que se realizó la fusión.

Cabe señalar que la autoridad tributaria desde hace ya algunos años emitió el criterio normativo 4/CFF/N “Momento en que se lleva a cabo la



Cápsula informativa

Aspectos relevantes del “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.

fusión, para efectos de la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, dicho criterio señala que para efectos de la presentación del aviso de fusión de sociedades en relación con el artículo 30, fracción XIII del Reglamento del CFF, se considera que la fusión de las personas morales se lleva a cabo en la fecha en que se toma el acuerdo respectivo o, en su caso, en la fecha que se haya señalado en el acuerdo tomado en la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, por ser ésta el órgano supremo de las sociedades mercantiles, sustentando dicho criterio en los artículos 11, segundo párrafo del CFF; 178, 182, fracción VII, 200, 222 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 21, fracción V del Código de Comercio.

En consecuencia, se considera que, para efectos del cómputo del plazo para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, la fusión se lleva a cabo, en el momento en que es tomado dicho acuerdo en la asamblea extraordinaria de accionistas o el señalamiento en ésta de una fecha determinada, por ser éste el órgano supremo de las sociedades mercantiles.

En cuanto a las Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, la regla 2.5.13. señala que la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades se debe realizar conforme a la ficha de trámite 83/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, contenida en el Anexo 1-A de la citada RMF, no obstante, el referido Anexo 1-A vigente para el ejercicio de 2022, incorporó la ficha de trámite 316/CFF denominada “Verificación de requisitos del artículo 27 del CFF para presentar el aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, que según su contenido se presenta de manera

previa a la presentación del aviso de la ficha de trámite 183/CFF antes citada.

De igual forma, mediante la regla 2.5.25., de RMF vigente, publicada en la Segunda RMRMF publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2022, el SAT incorporó la obligación a cargo de la sociedad fusionante, de solicitar una revisión previa de los requisitos previstos en el artículo 27 del CFF, apartado D., fracción IX, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 316/CFF “Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, contenida en el Anexo 1-A.

Dicha regla, también señala que la presentación de la solicitud de revisión previa suspende el plazo previsto en el artículo 29 del Reglamento del CFF para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, hasta que la autoridad fiscal emita el documento correspondiente, en el cual determine si se cumple o no con los requisitos.

No está de más advertir, que las fichas de trámite no son estáticas, éstas son modificadas por la autoridad a través de Resoluciones de Modificación a la RMF (RMRMF), la versión más reciente de la ficha de trámite 316/CFF, se publicó en la primera versión anticipada de la Séptima RMRMF para 2022, en esta última versión la autoridad aclaró algunos aspectos de forma pero también realizó modificaciones de fondo, como la suspensión del plazo para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades una vez que se presentó la solicitud de verificación de requisitos del artículo 27 del CFF, y agregó requisitos y condiciones que el contribuyente debe cumplir al momento de su presentación.

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.

La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.

Comuníquese con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales



informacion@digitalsignature.com.mx



www.digitalsignature.com.mx



+52 55 3200 3401



@ODSConsultoria

Aspectos relevantes del “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.

En la descripción del trámite de la ficha de trámite 316/CFF “Verificación de requisitos del artículo 27 del CFF para presentar el aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, señala que es para “Revisar si se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27, Apartado D, fracción IX del CFF para presentar el aviso de cancelación y actualizar la situación fiscal en el RFC de personas morales, cuando realizan una fusión”.

En cuanto al momento de su presentación, la referida ficha de trámite solo menciona que se tiene que realizar previo al trámite a que se refiere la ficha de trámite 86/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, pero si el Reglamento del CFF, establece en el artículo 29 que el aviso de cancelación en el RFC por fusión, se debe presentar dentro del mes siguiente al que se verificó la fusión, es claro entonces que el aviso de la ficha de trámite 316/CFF “Verificación de requisitos del artículo 27 del CFF para presentar el aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, se debe presentar por el contribuyente a la brevedad previendo tiempo suficiente para poder presentar el aviso de cancelación en el RFC por fusión.

Como parte de los requisitos y documentos a presentar en la solicitud de verificación de la ficha de trámite 316/CFF, sobresalen el contar con:

- La Forma Oficial RX “Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyente.
- Documento protocolizado ante fedatario público donde conste la fusión.
- Poderes e identificación oficial vigentes del apoderado de la sociedad fusionante.
- En su caso, acuse de su solicitud de baja en el padrón de actividades vulnerables.
- Manifestación expresa de la fusionante, bajo protesta de decir verdad, que asume la

titularidad de las obligaciones de la fusionada.

- Manifestación expresa de la fusionante, bajo protesta de decir verdad, de que a la fecha de presentación de la solicitud la fusionada no ha realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en los listados a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.
- Manifestación expresa de la fusionante, bajo protesta de decir verdad, de que a la fecha de presentación de la solicitud la fusionada no ha sido publicada en los listados a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis del CFF.
- Solicitar se informe si la fusionada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27, Apartado D, fracción IX del CFF.

De igual forma en el apartado ¿Con qué condiciones debo cumplir?, de la referida ficha de trámite, se especifican otros requisitos que debe cumplir la sociedad fusionante, siendo estos los siguientes:

- Haber presentado la declaración anual de la sociedad fusionada.
- La fusionante debe cumplir con lo siguiente:
 - a) Contar con e.firma vigente de la persona moral y del representante legal.
 - b) Contar con buzón tributario activo.
 - c) La relación de socios y accionistas debe estar actualizada.
- La situación de la fusionante y de su domicilio fiscal debe ser localizado.
- La situación del domicilio en donde el fusionante conserve la contabilidad de la fusionada debe ser localizado.



Cápsula informativa

Aspectos relevantes del “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.

Respecto de esta ficha de trámite, es importante considerar los plazos que se establecen en el apartado de “Resolución del trámite o servicio”, ya que no se debe perder de vista que conforme al segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del CFF, los avisos al RFC se deben presentar dentro del mes siguiente a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive.

En razón de lo anterior, la autoridad en esta última actualización de la ficha de trámite 316/CFF, consideró atinadamente que:

- Una vez recibida la solicitud, se suspende el plazo para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, hasta en tanto la autoridad emita el acuse respectivo.
- Si se cumple con los requisitos la autoridad emitirá el acuse de cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF, el cual se deberá entregar al momento de presentar el aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.
- En caso de no cumplir con los requisitos de la verificación previa, se emitirá un acuse de no cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF, que se deberá aclarar a la brevedad ante la autoridad, dejando a salvo la posibilidad de volver a presentar la solicitud de verificación de requisitos.
- Una vez recibido el acuse de no cumplimiento, se reiniciará el computo del plazo a que se refiere el artículo 29 del Reglamento del CFF para la presentación del Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades a partir del día en que se haya interrumpido dicho plazo.

Es por ello, que las sociedades que han tomado acuerdo de fusión deben estar muy alertas de

estos plazos e incluso sería recomendable que pudieran estar realizando algunas verificaciones y acciones previamente al acuerdo de fusión y de su protocolización para anticiparse a la presentación de la solicitud de verificación a la que se refiere la ficha de trámite 316/CFF del Anexo1-A de la RMF vigente.

Una vez presentada la solicitud de revisión de la ficha de trámite 316/CFF, y obtenido el documento emitido por el SAT en el que consta el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 27, apartado D., fracción IX, del CFF, la sociedad fusionante deberá presentar dentro del mes siguiente a aquél en que se realizó la fusión, plazo que se suspendió hasta que la autoridad fiscal emitió el acuse respectivo de cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF, el aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, utilizando para ello la ficha de trámite 86/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades” del Anexo 1-A de la RMF vigente.

La ficha de trámite 86/CFF vigente se publicó en la Quinta RMRMF publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2022.

La presentación de este aviso es de manera presencial en la oficina desconcentrada del SAT de preferencia del contribuyente previa cita, para generarla se debe realizar el procedimiento que señala la ficha de trámite en el apartado ¿Dónde puedo presentarlo?, pudiendo generarse en dos vías:

1. Portal del SAT: <https://citas.sat.gob.mx/>
2. Mi Portal:
<https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action>

Una vez generada la cita, se debe acudir a la oficina del SAT en la fecha y hora señalada. con la siguiente documentación:

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.

La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.

Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales



informacion@digitalsignature.com.mx



www.digitalsignature.com.mx



+52 55 3200 3401



@ODSConsultoria

Aspectos relevantes del “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.

1. Acuse de cumplimiento de requisitos obtenido previamente en la presentación de la ficha de trámite 316/CFF “Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.
2. Forma Oficial RX “Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes” original, en dos tantos y deberá estar firmada por el representante legal de la fusionante.
3. Documento notarial en el que conste la fusión y poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal de la fusionante para efectos fiscales.
4. Comprobante de domicilio de la fusionante.
5. Manifestación expresa de la fusionante bajo protesta de decir verdad que asume la titularidad de las obligaciones de la fusionada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
6. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que no han realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en los listados a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.
7. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que a la fecha de presentación de la solicitud no ha sido publicado en los listados a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis del CFF.
8. En el caso de contribuyentes que son sujetos obligados por realizar actividades vulnerables en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, manifestación bajo protesta de decir

verdad que presentaron el acuse de baja en el padrón de actividades vulnerables de la fusionada (original).

Una vez presentado la documentación, se obtiene el acuse de información de trámite de actualización o cancelación al RFC, y la forma oficial RX sellada y foliada como acuse de recibo, y con ello, la autoridad considerará como cumplido el requisito establecido en el artículo 14-B, fracción I, inciso a) del CFF.

Se actualizará la situación fiscal en el RFC de la persona moral con estatus de cancelación y vía buzón tributario la autoridad tributaria notificará las obligaciones fiscales pendientes de cumplir de la persona moral fusionada a la fecha de la fusión.

Como se podrá observar, los requisitos y condiciones para que la autoridad fiscal considere que no hubo enajenación en una fusión de sociedades, tiene cargas administrativas extenuantes, dispersas en varias disposiciones fiscales y en más de una ficha de trámite del Anexo 1-A de la RMF vigente, disposiciones todas, de las que hay que estar siempre al pendiente de alguna modificación para poder cumplir con la totalidad de los requisitos dentro de los plazos establecidos.

Lo anterior, sin considerar que la autoridad posee toda la información de las personas morales a través de las declaraciones informativas y de pago, la contabilidad electrónica, los comprobantes fiscales digitales, el dictamen fiscal y los diferentes avisos al RFC, por lo que es innegable que lo que se pretende es que el contribuyente haga entrega de nuevo de toda la información, pero ahora de manera integrada en un solo envío, generando así, mayor carga administrativa a las sociedades.

El cumplimiento de estos requisitos también tiene repercusión en los aspectos financieros y societarios de los corporativos, si tienes paneado fortalecer la compañía a través de una alianza con otro u otros partner, usando la figura mercantil de



Cápsula informativa

Aspectos relevantes del “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.

la fusión, en DS podemos darte la asesoría adecuada a fin de mitigar los riesgos fiscales y las cargas administrativas.

Como siempre en DS los seguiremos manteniendo informados sobre las modificaciones que se realicen a estas u otras disposiciones fiscales, especialmente en temas asociados en la facturación electrónica y nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o necesidad de apoyo que tenga para cumplir con estas nuevas disposiciones.

El presente documento no crea derechos y obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales y sólo manifiesta la opinión de DS.

digital signature

Los derechos intelectuales y gráficos al presente documento son propiedad de Digital Signature.

La naturaleza de este documento es informativa y no representa de ninguna forma información para la toma de decisiones.

Comunícate con nosotros o bien visítanos en nuestra página oficial y redes sociales



informacion@digitalsignature.com.mx



www.digitalsignature.com.mx



+52 55 3200 3401



@ODSConsultoria